

Bogotá D.C; 19 de octubre de 2023

**RESOLUCIÓN n°. DEAJGCC23-8696**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE  
AUDIENCIA DE REMATE**

Exp. n°. 11001079000020170022300

Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional de Administración Judicial según sea el caso, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial y,

**CONSIDERANDO**

Que el despacho DESPACHO 001 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL, mediante providencia del 21 de Agosto de 2014, impuso una multa a al señor, HENRY JOHANNY GALLEGO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 4517000 por el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$ 68,664,950.00).

Que para efectos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012 acordé con los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, cumple con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de La Nación – Consejo Superior de La Judicatura.

Que, con base en la mencionada providencia, Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional de Administración Judicial según sea el caso, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inicio el proceso Administrativo de cobro coactivo con radicado n°. 11001079000020170022300.

Que mediante resolución n°. 001 del 10 de octubre de 2017, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n°. 50N-20460268 ubicado en el municipio de Bogotá, departamento: Bogotá, en la Calle 106 No. 22 – 50 Apartamento 601 Edificio 106 Avenida P.H., con dirección catastral: CI 106 19 A 18 Ap 601, y No. 50N-20460250 ubicado en el municipio de Bogotá, departamento: Bogotá, en la Calle 106 No. 22 – 50 Garaje 2- Primer Piso. Edificio 106 Avenida P.H., con dirección catastral: CI 106 19 A 18 GJ 2, de propiedad del señor, HENRY JOHANNY GALLEGO CARDENAS.

Que, por encontrarse debidamente inscrita la medida de embargo, y encontrarse debidamente secuestrado el bien inmueble aquí referenciado, se procedió mediante Resolución N°. DEAJGCC22-2431 del 5 de abril de 2022 a realizar el avalúo correspondiente, el cual fue notificado al señor, HENRY JOHANNY GALLEGO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 4517000, por Aviso el día 5 de abril de 2022.

Que el artículo 838 del Estatuto Tributario, establece que el límite de los embargos no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses, aspecto por el cual solo se ordenará el remate de uno de los inmuebles de propiedad del sancionado.

Que, una vez vencidos los diez (10) días del traslado del avalúo al deudor, consagrados en el artículo 44 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, se verifica que no se presentaron objeciones al avalúo presentado.

Que mediante resolución DEAJGCC22-7286 del 18 de octubre de 2022, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de remate, en virtud del Artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, y a la luz del Capítulo III “*Remate de Bienes y Pago al Acreedor*” del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012. En acta DEAJGCC22-8254 del 16 de noviembre de 2022, la primera diligencia de remate se declaró desierta.

Que mediante resolución DEAJGCC22-8261 del 16 de noviembre de 2022, se fijó fecha y hora para la realización de la segunda audiencia de remate, en virtud del Artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, y a la luz del Capítulo III “*Remate de Bienes y Pago al Acreedor*” del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012. En acta DEAJGCC22-8254 del 6 de diciembre de 2022, la diligencia de remate se declaró desierta.

Que verificado lo anterior, y en atención a una suspensión de términos judiciales de orden nacional, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la tercera y última audiencia de remate, en virtud del Artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, y a la luz del Capítulo III “*Remate de Bienes y Pago al Acreedor*” del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

Que, por lo anteriormente expuesto, Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional de Administración Judicial según sea el caso,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – FIJAR** como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°. 50N-20460268 ubicado en el municipio de Bogotá, departamento: Bogotá, en la Calle 106 No. 22 – 50 Apartamento 601 Edificio 106 Avenida P.H., con dirección catastral: CI 106 19 A 18 Ap 601, de propiedad del señor, HENRY JOHANNY GALLEGO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 4517000, dentro del proceso Administrativo de Cobro COACTIVO n°. 11001079000020170022300; el 15 de noviembre de 2023, a las 10:00 am, mediante la plataforma de comunicación simultánea “*Microsoft Teams*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR AVISO** de la realización de la audiencia virtual de remate, mediante un periódico de amplia circulación en la localidad, este se publicará el día domingo; a la luz del artículo 450 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAMES OSORIO ROMERO**  
Abogado Ejecutor

josorior Consecutivo Sigobius **DEAJGCC23-8696**